



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiuno (21) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Acción Popular
DEMANDANTE	Urbanización Calasania 1
DEMANDADO	Municipio de Medellín y otros
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 – 0275 -00
AUTO	REQUIERE INFORMACIÓN

En pronunciamiento reciente¹, el Tribunal Administrativo de Antioquia, explicó que las Curadurías Urbanas no son personas jurídicas capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, y por tal razón los llamados a comparecer al proceso de acción popular son los Curadores Urbanos, quienes en virtud de la función pública que prestan, profieren y suscriben las licencias de construcción.

A lo anterior, agregó al Tribunal, que quien debe ser llamado al proceso y quien debe asumir la responsabilidad ante una eventual orden que imparta la Jurisdicción, es el Curador que para la fecha de los hechos origen del litigio, haya expedido la licencia de construcción para una obra determinada, puesto que en el caso de los Curadores Urbanos, la responsabilidad es a título personal.

La presente demandada tiene como fundamento fáctico, las falencias estructurales que aduce la parte demandante, se han venido presentando en los bloques 3 a 7 de la Urbanización Calasania 1, y que atribuye al Municipio de Medellín, a la sociedad Teruel CDO S.A.S, y a la Curaduría Cuarta Urbana de Medellín, que expidió las licencias de construcción No 2944, 945 y 2494 del 27 de octubre de 1999, y, No 3015, 3016, y 3017 del 17 de noviembre de 1999.

En el escrito de contestación de la demanda, el apoderado de la Curadora Cuarta Urbana de Medellín, informa que la Dr. GLORIA INÉS TOBÓN GUTIERREZ viene ejerciendo el cargo desde el 22 de octubre de 2012, por lo

¹ Auto de fecha 13 de octubre de 2013, proferido dentro de del incidente de desacato de la acción popular con radicado 050012331 000 2005 7113, con ponencia del Dr. Rafael Darío Restrepo Quijano.

que no es la persona que expidió las licencias de construcción relacionadas con el proyecto de Calasania 1.

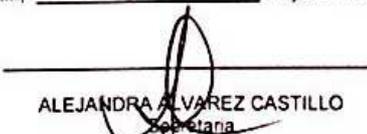
Teniendo en cuenta lo anterior, y la posición del Tribunal Administrativo de Antioquia, que comparte este Despacho, se hace necesaria la vinculación de la persona que expidió las licencias de construcción referidas con anterioridad, pues es ésta, a título personal, quien debe comparecer al proceso como presunto responsable de los derechos colectivos que se consideran vulnerados.

Así las cosas, toda vez que el Despacho desconoce el nombre de la persona que para los meses de octubre y noviembre de 1999 fungía como Curador (a) Cuarto (a) Urbano (a) de Medellín, se ordena oficial a la Dra. Dr. GLORIA INÉS TOBÓN GUTIERREZ, actual Curadora Cuarta Urbana de Medellín, para que dentro del término de dos (2) días informe al Despacho: cuál es el nombre de la persona que en calidad de Curador Cuarto Urbano de Medellín, expidió y suscribió las licencias de construcción No 2944, 945 y 2494 del 27 de octubre de 1999, y, No 3015, 3016, y 3017 del 17 de noviembre de 1999, relacionadas con la Urbanización Calasania 1, y cuál es su dirección de residencia, ciudad, teléfono, y cualquier otro dato en el que se pueda apoyar el Despacho a efectos de lograr su localización.

Por secretaría librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>20</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>25 NOV 2013</u>	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	